

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento No. 11/140

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Jueves 21 de Noviembre de 1940

NUMERO 8398

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Segunda

Resolución N.º 178 de 21 de Octubre de 1940, concediendo libertad condicional a Pedro Pérez.
Resolución N.º 179 de 21 de Octubre de 1940, concediendo libertad condicional a Alberto Clinton.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Sección de Comunicaciones

Resolución 85 de 25 de Septiembre de 1940, negando solicitud de los

señores Jarvis McDonald Hearn y Menzies W. Turner.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas rezagados.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el exterior.

Sria. de Gobierno y Justicia

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, 21 de Octubre de 1940.

Pedro Pérez, panameño, de 34 años de edad, casado, chofer, reo del delito de seducción quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de seis meses de reclusión que le fué impuesta por el Juez Cuarta del Circuito en sentencia proferida con fecha 25 de abril de 1939, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Capitán Jefe del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su contra donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que ha cumplido ya las tres cuartas partes de su condena, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Pedro Pérez la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde esta fecha por haber cumplido ya lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 179

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, 21 de Octubre de 1940.

Alberto Clinton, panameño, de 21 años de edad, soltero, mecánico, reo del delito de hurto, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba sufriendo su pena de veinte meses de reclusión que le fué impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Colón en sentencia proferida con fecha 21 de diciembre de 1939, reformatoria de la dictada por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón el 11 del mismo mes y año, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

- Un certificado de buena conducta durante todo el tiempo de su permanencia allí expedido por el Director del establecimiento indicado; y,
- Copias de las sentencias de ambas instancias dictadas en su contra donde no aparece como reincidente.

Comprueba además que cumple las tres cuartas partes de su condena el día 21 de los corrientes, dejando de este modo acreditado el derecho a la gracia solicitada.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Alberto Clinton la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Se ordena su libertad desde la fecha arriba indicada por cumplir entonces lo que le corresponde de su reclusión.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Relaciones Exteriores**NIEGASE SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 85**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Comunicaciones.—Sección de Comunicaciones. Resolución número 85.—Panamá, 25 de Septiembre de 1940.

Los señores Jervis Mc Donald Hearn y Menzies W. Turner, en memorial de fecha 16 de los corrientes, se quejan a esta Secretaría de que el señor Luis Romero Ríos, Inspector Asesor Técnico de Aviación, "sin ningún trámite y sin ninguna razón que lo justifique, suspende las licencias de pilotos debidamente autorizadas y reconocidos por el Gobierno de la República de Panamá" y de haberles revocado la licencia correspondiente a un avión de propiedad del señor Hearn.

Del informe rendido a esta Secretaría por el señor Inspector Asesor Técnico de Aviación, se desprenden los siguientes hechos:

De conformidad con el artículo 67 del Decreto número 147, de 23 de Agosto de 1932, el Inspector de la Aviación está autorizado para inspeccionar las aeronaves autorizadas en la República de Panamá, "en cualquier momento y lugar, con el fin de determinar sus condiciones de vuelo y su estado de reparación. Para tales fines, la agencia operadora o el piloto, darán a ese Inspector o funcionario, libre y no interrumpido acceso a la aeronave y al campo o cobertizo en que se encuentre la aeronave".

En cumplimiento de la anterior disposición, el Inspector de Aviación, habiéndose dado cuenta de que la aeronave distinguida con la licencia R-7-E, de propiedad del señor Jervis Mc. Donald Hearn, por desperfectos en el motor, no podía seguir volando en condiciones de seguridad aérea, advirtió al señor Hearn que debía proceder a la revisión de su aeronave, sin lo cual no permitiría que ella siguiera operando. Asimismo le advirtió que para llenar las formalidades exigidas por los reglamentos sobre aviación, esa revisión debía hacerla un mecánico autorizado. A pesar de esta advertencia el señor Hearn siguió volando la referida aeronave y, lo que es más grave siguió dándole clases de vuelo a algunos alumnos que aprenden bajo su dirección. En vista de que el señor Hearn se resistía a cumplir sus órdenes, el Inspector de Aviación para seguridad de pilotos y estudiantes, le retiró provisionalmente la licencia a la aeronave de que se ha hecho mención.

Por otra parte, el señor Hearn, al ser requerido por el Inspector Ríos para que exhibiera su licencia de Piloto, rompió ésta en pedazos que arrojó a los pies de dicho funcionario, lo que constituye por sí solo una falta inexcusable.

En cuanto al Piloto Menzies W. Turner, hay constancia en los archivos de esta Secretaría, de las frecuentes fricciones habidas entre él y el Inspector Ríos, con motivo de negarse el señor Turner a cumplir algunas de las disposiciones re-

glamentarias sobre aviación, entre ellas, la que lo obliga a rendir informes adecuados y oportunos sobre el estado de sus aeronaves y la de exhibir su licencia en los casos que se le ha exigido debidamente.

Por todo lo expuesto, y en cumplimiento de los artículos 61 y 120 del Decreto número 147, de 23 de Agosto de 1932,

SE RESUELVE:

Suspender, como se suspende, la licencia que se expidió para la aeronave R-7-E, de propiedad del señor Jervis Mc Donald Hearn, hasta que ésta sea reparada conforme lo indican los reglamentos de aviación, y aprobada su reparación; revocar, como se revoca, la licencia para piloto de transporte número 23, expedida a favor de dicho señor Hearn; y suspender, como se suspende, por el término de ocho días, contados desde la fecha de esta Resolución, la licencia para piloto de transporte número 20, expedida a favor del señor Menzies W. Turner.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Relaciones Exteriores y Comunicaciones,

NARCISO GARAY.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Septiembre de 1940

As. 1198. Acta de Remate extendida el 22 de Agosto de 1940, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Chiriquí, por el cual se le adjudica al Banco Nacional una finca de la Sección de Chiriquí.

As. 1199. Escritura N° 1361 de 18 de Diciembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de María Alemán de Pérez.

As. 1200. Escritura N° 1340 de 24 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Silvia Pérez viuda de Alemán vende una finca a los menores Ricardo y Gabriel González, y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 1201. Certificado N° 3335 de 18 de Marzo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Crosley Corporation", domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Ohio, E. U. de A.

As. 1202. Certificado N° 3383 de 10 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "General Shoe Corporation", de la ciudad de Nashville, Tennessee, E. U. de A.

As. 1203. Certificado N° 3381 de 10 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la "International Milling Company", de Minnesota, Minneapo-

lis, E. U. de A.

As. 1204. Certificado N° 3382 de 10 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de "The Upjohn Company" de la ciudad de Kalamazoo, Michigan, E. U. de A.

As. 1205. Resolución N° 6089 de 16 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "General Motors Corporation", de la ciudad de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 1206. Resolución N° 6090 de 16 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "General Motors Corporation", de la ciudad de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 1207. Escritura N° 12 de 1° de Septiembre de 1939, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos vende a Demitila Poveda viuda de Zamora un lote de terreno: la compradora declara mejoras.

As. 1208. Escritura N° 1347 de 25 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Forfin Limited Company, Inc."

As. 1209. Resolución N° 6091 de 16 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "General Motors Corporation", de la ciudad de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 1210. Resolución N° 6092 de 16 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "General Motors Corporation", de la ciudad de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 1211. Resolución N° 6093 de 16 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "General Motors Corporation" de la ciudad de Detroit, Michigan, E. U. de A.

As. 1212. Resolución N° 6094 de 16 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Libby, McNeill & Libby," de la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 1213. Resolución N° 6095 de 16 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de "Libby, McNeill & Libby", de la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 1214. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 12 de Septiembre de 1940, en el cual consta que la sociedad "Knox Hat Company Inc" ha traspasado

todos sus derechos de una marca de fábrica, registrada bajo certificado N° 697, a favor de la "Hat Corporation of America".

As. 1215. Documento extendido el 23 de julio de 1940, ante el Notario Público de la ciudad de Nueva York, E. U. de A., por el cual la Standard Oil Company of New Jersey traspasa la nave "George G. Henry" a la Panama Transport Company", de la ciudad de Panamá.

As. 1216. Escritura N° 1316 de 18 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza un certificado expedido por el Vice-Presidente de la sociedad denominada Panama Transport Company, así como su correspondiente traducción al castellano.

As. 1217. Escritura N° 1276 de 26 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Lorenzo Emigdio Merino vende a Elmira Arroyo de Santizo un solar situado en Portobelo, Provincia de Colón.

As. 1218. Escritura N° 1274 de 25 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Elisa María Espinosa de Heurtematte, y otros, venden a la Compañía de Navegación y Tierras Elliot S. A. una finca en David.

As. 1219. Escritura N° 1363 de 26 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Ana Julia Pinel declara la construcción de unas mejoras y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 1220. Escritura N° 1278 de 26 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual se enmienda el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Morigia S. A."

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Septiembre de 1940.

As. 1253.—Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 19 de Septiembre de 1940, en el cual consta que la sociedad "E. T. Cunningham Inc." ha traspasado a la sociedad "Elmer T. Cunningham, George Kenneth Throckmorton y Laurence Bell Morris, los derechos que tiene sobre una marca de fábrica, registrada bajo Certificado N° 2441.

As. 1254. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 19 de Septiembre de 1940, en el cual consta que la sociedad "Elmer T. Cunningham, George Kenneth Throckmorton y Lawrence Bell Morris" ha traspasado a la sociedad "Rca Manufacturing Company Inc." los derechos que tiene sobre una marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 2441.

As. 1255. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 19 de Septiembre de 1940, en el cual consta que la sociedad "RCA Manufacturing Company Inc." ha traspasado a la sociedad "Elmer Tiling Cunningham", los derechos que tiene sobre una marca de fábrica registrada bajo Certificado N° 2441.

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUSCRIPCIÓN MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, N.º 2—Tel. 1054J. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N.º 187 la Srta. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**

As. 1256. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 19 de Septiembre de 1940, en el cual consta que la sociedad "Wright's Indian Vegetable Pill Company" ha traspasado a la sociedad "The Sidney Ross Company", los derechos que tiene sobre una marca de fábrica registrada bajo Certificado N.º 2746.

As. 1257. Certificado expedido por el Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el 20 de Septiembre de 1940, en el cual consta que la sociedad "Heath Products Corporation" dueña de una marca de fábrica registrada bajo Certificado N.º 1449, ha cambiado de nombre y ahora se denomina "White Laboratories Inc."

As. 1258. Resolución N.º 6112 de 19 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Orange Crush Company" de la ciudad de Chicago, E. U. de A.

As. 1259. Resolución N.º 6115 de 19 de Septiembre de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Borden Company" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 1260. Escritura N.º 88 de 30 de julio de 1937, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a José de la Cruz González y otros, un lote de terreno denominado "El Escobal" ubicado en el Distrito de Ocu.

As. 1261. Oficio N.º 1155 de 27 de Septiembre de 1940, del Juez 4.º Municipal de Panamá, en el cual se adjunta copia del auto, por el cual decreta secuestro sobre una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad de Víctor Espinosa Moreno, y a retención de Molino y Moreno como apoderados de Ezequiel Zaldívar Jr.

As. 1262. Escritura N.º 1353 de 27 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1.ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Sapiro Company, Incorporated".

As. 1263. Escritura N.º 1296 de 27 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2.ª, por la cual se protocoliza el Pacto Social o Artículos de Constitución de la sociedad anónima denominada "Pelops Company Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 1264. Escritura N.º 1262 de 27 de Septiembre de 1940, de la Notaría 1.ª, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la so-

licitud hecha por Alberto Archibaldo Boyd, para que se practique una Inspección Ocular para establecer las verdaderas medidas, cabida y linderos de una finca de su propiedad.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Concepción, para Guillermina de Camorales.
De David, para Amado Butet.
De David, para A. Sanjur.
De Normal, para Olga y Luja.
De Colón, para Martha, Kay, Bill.
De Chitré, para Guillermo Henne.

AVISOS Y EDICTOS**— AVISO —**

Para los fines de Ley informo al público y al comercio en general, que por Escritura Pública número 1490 de 12 de Noviembre de 1940 de la Notaría Segunda del Circuito Notarial de Panamá, Provincia de Panamá, la Sociedad de Comercio "Tzavaras Hermanos y D. Bagatelas, Sociedad Colectiva Limitada" ha comprado el establecimiento Comercial denominado "La Nueva Cuba Moderna" ubicada en la Avenida Central, Casa número 104, a la Sociedad "Tropical Trading Company", quien era dueña de dicho establecimiento.

Panamá, 18 de Noviembre de 1940.
Por

*Tzavaras Hermanos y D. Bagatelas,
Sociedad Colectiva Limitada,
Con, Tzavaras,*

Representante y Administrador de la Sociedad.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940, se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.
Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1.º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1.º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala.
Panamá, 13 de Agosto de 1940.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS**AVISA:**

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1.º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2.º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3.º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE
RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO DE LICITACION

Hasta las doce (12) de la mañana del día 1º de Diciembre del presente año se recibirán propuestas en la Secretaría de Gobierno y Justicia, para el suministro de ganado para el consumo de la Colonia Penal de Coiba, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 500.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse selladas y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas en el pliego de cargo o que considere inconvenientes para los intereses del Gobierno.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, 1º de Noviembre de 1940.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día doce de diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta, como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE
CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado

el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arabescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la humedad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo

futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los . . . días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.
El Contratista,

— A V I S O —

Señor Intendente de la Comarca de San Blas: El suscrito, John Maas, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de la Zona del Canal y portador de la cédula N° 3-6684, en su propio nombre, denunció en su Despacho, al tenor de lo señalado en el Artículo 34 del Código de Minas, el descubrimiento en cerro conocido de una mina de oro de aluvión, la cual está situada en el lecho del Río Pito, región de Permé, Comarca de San Blas. Esta mina la denominó "Chua" y está formada por tres pertenencias llamadas "Chua N° 1", "Chua N° 2" y "Chua N° 3", cada una de las cuales consta de cinco hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Por el Norte, colinda con la mina "Anna" denunciada por el señor William P. Hunt; por el Sur, con la mina "Cuna" denunciada por el señor Bernhardt Trute y por el Este y Oeste, tierras libres. Fijo como base para la medida de la mina, una línea de cincuenta (50) metros tirada a través del Río Pito, en el punto donde comienza la medida de la mina "Anna" que está situada en la confluencia del Río Pito Izquierdo con el Río Pito, de donde se medirán tres mil (3.000) metros hacia las cabeceras de este último río, quedando por lo tanto con una cabida de quince (15) hectáreas que es lo que concede la Ley. Le acompaño el mineral encontrado y le ruego se sirva darle acogida a esta manifestación y ordenar la publicación de la misma por el término legal. Asimismo le ruego se sirva ordenar que se me expida una copia a mi costa, para lo cual le acompaño el papel sellado correspondiente. El Porvenir, Septiembre 20 de 1940.—(fdo.) John Mass.

Presentado en su fecha por el interesado, lo remite al señor Intendente de la Comarca de San Blas, para que ordene su inscripción en el libro respectivo y su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley. Panamá, Septiembre 20 de 1940. El Jefe de la Sección de Minas.—(fdo.) G. Martínez Jr."

Intendencia de la Comarca de San Blas.— El Porvenir, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta. De conformidad con lo que establecen los Artículos 36 y 37 del Código de Minas, ordénese el registro y publicación del presente denuncia y fíjese en lugar visible de éste Despacho por el término de 30 días hábiles para conocimiento del público, cumpliendo así con lo dispuesto en el Ar-

tículo 39 del mencionado Código. El Encargado de la Intendencia.—(fdo.) V. Calvet E.—El Secretario ad-hoc.—(fdo.) Juan Vásquez A."

El Porvenir, 16 de Octubre de 1940.

Jovito de la Rosa A.

— A V I S O —

Señor Intendente de la Comarca de San Blas: El suscrito, William Patrick Hunt, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de Cristóbal, Zona del Canal y portador de la cédula número 8-1515, en mi propio nombre, denuncié en su Despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 34 del Código de Minas, el descubrimiento en Cerro Conocido de una mina de oro de aluvión, la cual está situada en el lecho del Río Pito, región de Permé, Comarca de San Blas. Esta mina la denominé "Anna" y está formada por tres pertenencias llamadas "Anna N° 1", "Anna N° 2", y "Anna N° 3", cada una de las cuales consta de cinco hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Por el Norte, la desembocadura del Río Pito en el Mar; por el Sur, la mina "Culebra", titulada por el señor John Maas y la mina "Chua" denunciada por el mismo señor Maas y por el Este y Oeste, tierras libres. Fijo como base para la medida una línea de cincuenta (50) metros tirada a través del Río Pito en un punto situado en la confluencia de este río con el Pito Izquierdo, de donde se medirán tres mil (3.000) metros hacia la desembocadura del Río Pito, lo que da una cabida de quince (15) hectáreas que es lo que concede la Ley. Le acompaño el mineral y le ruego se sirva darle acogida a ésta manifestación y ordenar la publicación de la misma por el término de ley. Asimismo le ruego se sirva ordenar que se expida una copia a mi costa de la inscripción de este pedimento, para lo cual le acompaño el papel sellado correspondiente. El Porvenir, Septiembre 20 de 1940.—(fdo.) William Patrick Hunt.

Presentado en su fecha por el interesado, lo remito al señor Intendente de la Comarca de San Blas, para que ordene su inscripción en el libro respectivo y su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley. El Jefe de la Sección de Minas. Panamá, Septiembre 20 de 1940.—(fdo.) G. Martínez Jr. (Aquí un sello).

Intendencia de la Comarca de San Blas.—El Porvenir dos de Octubre de mil novecientos cuarenta. De acuerdo con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Código de Minas, ordénese el registro y publicación del presente denuncia y fíjese en lugar visible de éste Despacho un aviso por el término de 30 días hábiles para conocimiento del público así con lo dispuesto en el Artículo 39 del mencionado Código. El Encargado de la Intendencia.—V. Calvet E.—El Secretario ad-hoc.—(fdo.) Juan Vásquez A."

El Secretario de la Intendencia,

Jovito de la Rosa A.

— A V I S O —

Señor Intendente de la Comarca de San Blas: El suscrito, Bernhardt Trute, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de la Ciudad de Panamá y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-2461, en mi propio nombre

denuncio en su Despacho al tenor de lo señalado en el Artículo 34 del Código de Minas, el descubrimiento de una mina de oro de aluvión, en cerro conocido, la cual está situada en el lecho del Río Pinto, Región de Permé, Comarca de San Blas. Esta mina le denomino "Cuna" y está formada por tres pertenencias llamadas "Cuna N° 1", "Cuna N° 2" y "Cuna N° 3", cada una de las cuales consta de cinco hectáreas, siendo sus linderos los siguientes: Por el Norte, la mina "Chua" denunciada por el señor John Maas; por el Sur, tierras libres hacia el nacimiento del Río Pito y por el Este y Oeste, tierras libres. Fijo como base para la medida de la mina una línea de cincuenta (50) metros tirada a través del Río Pito en el punto donde termina la medida de la mina "Chua", de donde se medirán tres mil (3.000) metros hacia las cabeceras del Río Pito, quedando por lo tanto con una cabida de quince (15) hectáreas, que es lo que concede la ley. Le acompaño el mineral encontrado y le ruego se sirva darle acogida a esta manifestación y ordenar la publicación de la misma por el término legal. Asimismo le ruego que se sirva ordenar que se me expida copia a mi costa, para lo cual le acompaño el papel sellado correspondiente. El Porvenir, Septiembre 20 de 1940.—(fdo.) Bernhardt Trute.

Presentado en su fecha por el interesado, lo remito al señor Intendente de la Comarca de San Blas, para que ordene su inscripción en el libro respectivo y su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de Ley. Panamá, Septiembre 20 de 1940. El Jefe de la Sección de Minas. (fdo.) G. Martínez Jr. (Aquí un sello).

Intendencia de la Comarca de San Blas.— El Porvenir, dos de Octubre de mil novecientos cuarenta. De conformidad con lo que establecen los artículos 36 y 37 del Código de Minas, ordénese el registro y publicación del presente denuncia y fíjese en lugar visible de éste Despacho un aviso por el término de 30 días hábiles para conocimiento del público, cumpliendo así con lo dispuesto en el Artículo 30 del mencionado Código. El Encargado de la Intendencia.—(fdo.) V. Calvet E.—El Secretario ad-hoc. (fdo.) Juan Vásquez A."

El Porvenir, 16 de Octubre de 1940.
El Secretario de la Intendencia,

Jovito de la Rosa A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente.

EMPLAZA:

Al señor Gilberto Rafael Ferretti, varón, mayor de edad, casado, médico de nacionalidad colombiana, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación del edicto, comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que contra él ha propuesto su esposa Rosalba Rodríguez, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con domicilio en esta ciudad, advirtiéndole a dicho señor que si no compareciere oportunamente el Tribunal le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio. Para constancia se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, doce de Noviembre de mil nove-

cientos cuarenta (1940). Copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley 37 de 1928, lo haga publicar por seis veces en un periódico de gran circulación de la localidad y por una vez en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario,

J. A. Pretelt.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra James Neill Russell, por homicidio, se ha dictado la siguiente providencia:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial. Panamá, octubre veintiocho de mil novecientos cuarenta.

Como el reo se mantiene rebelde, désele cumplimiento a lo que dispone el artículo 2342 del C. J., emplazándolo por DOCE DIAS, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Notifíquese.

(fdo.) Jaén G.—(fdo.) Abrahams V., Srío."

Y para que sirva de formal notificación al procesado se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal Superior, hoy, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta, y se remite un ejemplar al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces.

El Magistrador Sustanciador,

M. J. JAEN.

El Secretario,

5 vs.—5

AVISO JUDICIAL

El suscrito, Juez Municipal de Antón y su Secretario al público en general,

HACEN SABER:

Que el día nueve de los corrientes se fugó de la cárcel pública de esta localidad, el correccionado Daniel Navas Bethancourth, mayor de edad, soltero, agricultor, natural y vecino de este Distrito con residencia en Río Hato y portador de la cédula de Identidad Personal N° 5-1439, Navas tiene la cara cicatrizada de viruelas, se encontraba cumpliendo pena de sesenta días de arresto impuesta por el Corregidor de Río Hato y se ignora su paradero.

Se requiere a todas las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del prófugo y los que no cumplieren con esta obligación, serán castigados como encubridores del delito por el cual estaba condenado el prófugo.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga

publicar en la GACETA OFICIAL.

Dado en Antón, a veintiuno de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

El Secretario,

R. Jaén A.

5 vs.—5

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la capital:

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 18 Este
Calle J, frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, París-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panaxone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 38, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida del Perú, Calle 30
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo.—Calle K.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aérea Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arznelles todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunés y Jueves.

Para San Miguel, Chirán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Cociá, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de ascenso o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, directo día 15 de Noviembre por vapor Bocas del Toro, hasta las 3 1/2 p. m.

Para Guatemala, (Pto. Barrios), día 15 de Noviembre por vapor Jamaica, hasta las 3 1/2 p. m.

Para Kingston Jamaica, New York, & Europa, día 15 de Noviembre por vapor Chiriquí hasta las 11 1/2.

Para Port-au-Prince y Nueva York, N. Y. día 16 de Noviembre por vapor Ancón, hasta las 3 1/2 p. m.

Para Tela, Habana y New Orleans, La., día 16 de Noviembre por vapor Uru hasta las 11 1/2 p. m.

Para Remedios, Pabla d. Cabarez y Marra, día 16 de Noviembre por vapor V. Helar hasta las 3 1/2 p. m.

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, día 16 de Noviembre por vapor V. Helar hasta las 3 1/2 p. m.

Para Pto. Cabezas La Ceiba, y New Orleans, La., día 16 de Noviembre por vapor Contosa hasta las 3 1/2 p. m.

Para Puntarenas, Arapah, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, día 16 de Noviembre por vapor Persef hasta las 2 1/2 p. m.

Para Pto. Limón, Cerrazo y San José, vía Puntarenas, día 19 de Noviembre por vapor Persef hasta las 2 1/2 p. m.